



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00044-000

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0283

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de simulación presentada por la señora Iris Oriana Cardozo Vidal contra José Vicente Bravo Cortes, Bertha Cecilia Bravo Cortes, Argenis Ortegón Betancourt, Fabian Morales Quintero, será inadmitida por qué:

1. El poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., toda vez que no está dirigido al juez de conocimiento y se expidió para el proceso con radicado 2021-222 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá; y, se concedió para demandar al señor José Vicente Bravo Cortes, sin embargo en la demanda se relaciona a los señores Bertha Cecilia Bravo Cortes, Argenis Ortegón Betancourt y Fabián Morales Quintero, como demandados.

Por lo anterior y en tanto se aporta poder debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

2. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., porque no informa el domicilio de los demandados Bertha Cecilia Bravo Cortes, Argenis Ortegón Betancourt, y Fabián Morales Quintero,¹ pues pese a que se dice estar domiciliados en la carrera 26 # 32-41 Manzana A Casa 15 Urbanización Las Américas, no determina a qué lugar o territorio está esa dirección.²

3º. Estima la cuantía en \$124.000.000; sin embargo, se observa que no se fijó conforme a los parámetros establecidos en núm., 1 del art. 26 del C.G.P.

4º. Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende la declaración de simulación absoluta de la escritura pública 106 de enero 29 de 2018, que –conforme la cuantía– es competencia de este juzgado; y, también se pide que se de aplicación al art. 1824 del Código Civil, decisión que es competencia del juez de familia. Además, se pide la restitución de gananciales, que se tramita por vía diferente conforme normas especiales, correspondientes a los art. 384 y 385 del C.G.P.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de simulación instaurada por la señora Iris Oriana Cardozo Vidal contra los señores José Vicente

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

² Ver el arts. 76, 77 y 78 del Código Civil



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Bravo Cortes, Bertha Cecilia Bravo Cortes, Argenis Ortigón Betancourt, y Fabian Morales Quintero.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENER de reconocer personería para actuar, al doctor Diego Fernando Parra Jurado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923fa44a64d1ad7e68a70f4a8a90da617a26d0c4fadf572fea424a2054b0732e

Documento generado en 04/03/2022 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>